



KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO 1437, DECRETO
LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE
ENDEUDAMIENTO PÚBLICO, A FIN DE
FACILITAR LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA
POR PARTE DE LOS GOBIERNOS REGIONALES
Y GOBIERNOS LOCALES EN LAS ZONAS
DECLARADAS EN ESTADO DE EMERGENCIA
POR DESASTRES NATURALES A TRAVÉS DEL
ENDEUDAMIENTO PÚBLICO

La Congresista de la República que suscribe, **KAROL IVETT PAREDES FONSECA**, integrante del Grupo Parlamentario "Avanza País", al amparo de lo dispuesto en los artículos 102 y 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1437, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO, A FIN DE FACILITAR LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA POR PARTE DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES EN LAS ZONAS DECLARADAS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR DESASTRES NATURALES A TRAVÉS DEL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO

Artículo único. Modificación del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público

Se modifica el artículo 56 del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, en los siguientes términos:

"Artículo 56.- Operaciones de Endeudamiento sin garantía del Gobierno Nacional

La gestión de Operaciones de Endeudamiento sin garantía del Gobierno Nacional, por parte de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, debe cumplir con los límites establecidos en el Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como en el Decreto Legislativo N° 955, Ley de Descentralización Fiscal.

Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, podrán concertar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto máximo igual

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO 1437, DECRETO
LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE
ENDEUDAMIENTO PÚBLICO, A FIN DE
FACILITAR LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA
POR PARTE DE LOS GOBIERNOS REGIONALES
Y GOBIERNOS LOCALES EN LAS ZONAS
DECLARADAS EN ESTADO DE EMERGENCIA
POR DESASTRES NATURALES A TRAVÉS DEL
ENDEUDAMIENTO PÚBLICO**

a los Recursos Determinados disponibles para la inversión pública previstos durante el período del mandato de la autoridad respectiva, según las proyecciones establecidas en su Programación Multianual, y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 955, Ley de Descentralización Fiscal, y sus modificatorias.

Por excepción, se autoriza la ampliación del endeudamiento por dos (02) años adicionales para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en las zonas declaradas en estado de emergencia como consecuencia de desastres naturales que se produzcan durante el tercer y cuarto año del mandato de las autoridades, para la adquisición de maquinaria destinada a la rehabilitación de vías vecinales, prevención y/o mitigación de riesgos de daños y desastres naturales, previo informe del Centro de Operaciones de Emergencia Regional – COER y el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Limitaciones

La presente ley se aplica únicamente para la adquisición de maquinarias como tractores, volquetes, excavadoras, retroexcavadoras y cargadores frontales por parte de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para ser destinados a la rehabilitación de vías vecinales, prevención y/o mitigación de riesgo inminente de daños y desastres naturales, previo informe del Centro de Operaciones de Emergencia Regional – COER y el Instituto Nacional de Defensa Civil – Defensa Civil, bajo responsabilidad.

SEGUNDA. Adecuación normativa

En un plazo de sesenta días calendarios, contados a partir de su entrada en vigor, el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas, adecúa las disposiciones legales correspondientes a lo previsto en la presente ley.

Lima, agosto del 2024.

KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO 1437, DECRETO
LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE
ENDEUDAMIENTO PÚBLICO, A FIN DE
FACILITAR LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA
POR PARTE DE LOS GOBIERNOS REGIONALES
Y GOBIERNOS LOCALES EN LAS ZONAS
DECLARADAS EN ESTADO DE EMERGENCIA
POR DESASTRES NATURALES A TRAVÉS DEL
ENDEUDAMIENTO PÚBLICO



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/08/2024 10:38:44-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/08/2024 12:50:47-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/08/2024 14:38:02-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/08/2024 10:48:21-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/08/2024 18:08:41-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **09** de **AGOSTO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8550/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO 1437, DECRETO
LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE
ENDEUDAMIENTO PÚBLICO, A FIN DE
FACILITAR LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA
POR PARTE DE LOS GOBIERNOS REGIONALES
Y GOBIERNOS LOCALES EN LAS ZONAS
DECLARADAS EN ESTADO DE EMERGENCIA
POR DESASTRES NATURALES A TRAVÉS DEL
ENDEUDAMIENTO PÚBLICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Antecedentes y Justificación:

La presente propuesta legislativa nace como una alternativa de solución a un problema que afecta a los Gobierno Locales, al existir limitaciones para atender sus demandas de rehabilitación de vías vecinales, prevención y/o mitigación de riesgo inminente de daños y desastres naturales que se pueden dar en cualquier momento durante la gestión, al no contar con los recursos necesarios, **si bien es cierto, el artículo 56 del D.L 1437¹ Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, determina sobre las operaciones de endeudamiento sin garantía del Gobierno Nacional, pero no especifica el tiempo y las excepciones en caso de zonas declaradas en estado de emergencia por los desastres naturales.**

En el año 2023, el Legislativo ha emitido varias leyes declarativas para atender diversas vías de comunicación en el país que han sido deterioradas a efectos de desastres naturales y a consecuencia de intensas lluvias, como es el caso, el 28 de febrero del 2023 fue publicada en el Diario Oficial El Peruano, la **LEY N° 31698, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE DIVERSAS VÍAS DE COMUNICACIÓN EN EL PAÍS²** entre las vías se encuentran las siguientes:

1. La trocha carrozable desde el caserío Opabán hasta La Granadilla, distrito de Chuquibamba, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas.
2. La carretera de doble vía del tramo km 15 - km 86, de la carretera Federico Basadre del departamento de Ucayali.
3. El eje IV de interconexión vial del departamento de Amazonas.
4. Diversos proyectos de asfaltado de carreteras del departamento de Huancavelica.
5. La infraestructura vial en el departamento de San Martín y el nororiente peruano.
6. El corredor vial Emp. Pe - 5N (Corral Quemado)-Cumba- Dv. Yamón-Lonya Grande Camporredondo-Ocalli-Providencia-Cohechan Lonya Chico-Emp. Am -

¹ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1216405>

² <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2156033-2>

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO 1437, DECRETO
LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE
ENDEUDAMIENTO PÚBLICO, A FIN DE
FACILITAR LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA
POR PARTE DE LOS GOBIERNOS REGIONALES
Y GOBIERNOS LOCALES EN LAS ZONAS
DECLARADAS EN ESTADO DE EMERGENCIA
POR DESASTRES NATURALES A TRAVÉS DEL
ENDEUDAMIENTO PÚBLICO**

- 108 (Pte. Utcubamba), departamento de Amazonas; y su reclasificación definitiva como vía nacional.
7. La carretera Qhapaq Ñan y su inclusión como ruta nacional.
 8. La carretera interoceánica Perú-Brasil, tramo Chimbote-Tocache y sus variantes.
 9. La vía de evitamiento de la ciudad de Huancayo, departamento de Junín.
 10. La carretera Santa Cruz de Pumabamba-Lilcana-Surcubamba-Carmen Alto-Liwina-Jalla-Chaquicocha-Aychana-Onza-Iluyo-Contadera-Tablapampa Acopalca, en diversos distritos de la provincia de Huancayo, departamento de Junín.
 11. La carretera EMP. CU-100 (Dv. San Marino)-Dv. Ayunay (Mesada)-EMP. PE-28 B 266543 (Moyomonte) en el distrito de Maranura, provincia de La Convención, departamento del Cusco

La Ley 31698, declaró de necesidad pública la construcción y mejoramiento de determinadas carreteras y rutas que unen distritos y caseríos de diversas regiones del país, por el pésimo estado en que se encuentran, las mismas que son necesarias para lograr el flujo de tránsito que permita las actividades económicas, sociales, turísticas, culturales y productivas de las regiones, gran parte de estas vías fueron deterioradas por los desastres naturales producidos en los últimos años.

Posteriormente, el Estado por medio del Ejecutivo, debido a las fuertes precipitaciones fluviales que provocaron desastres naturales, emite los siguientes Decretos Supremos, declarando en Estado de Emergencia varios departamentos a nivel nacional.

- DECRETO SUPREMO N° 008-2023-PCM, del 13 de enero del 2023, donde comprende a los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, San Martín, Tacna y Ucayali, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales.
- DECRETO SUPREMO N° 029-2023-PCM, del 03 de marzo del 2023, donde comprende a los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales.

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO 1437, DECRETO
LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE
ENDEUDAMIENTO PÚBLICO, A FIN DE
FACILITAR LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA
POR PARTE DE LOS GOBIERNOS REGIONALES
Y GOBIERNOS LOCALES EN LAS ZONAS
DECLARADAS EN ESTADO DE EMERGENCIA
POR DESASTRES NATURALES A TRAVÉS DEL
ENDEUDAMIENTO PÚBLICO**

- DECRETO SUPREMO N° 034-2023-PCM, del 12 de marzo del 2023, donde comprende a los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales.
- DECRETO SUPREMO N° 038-2023-PCM, del 18 de marzo del 2023, donde comprende a los departamentos de Áncash, Huancavelica, Ica y Lima, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales.
- DECRETO SUPREMO N° 058-2023-PCM, del 03 de mayo del 2023, que declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de las provincias de Bellavista, Huallaga, Lamas, Picota, San Martín y Tocache del departamento de San Martín, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales.
- DECRETO SUPREMO N° 072-2023-PCM, del 8 de junio del 2023, donde se comprende a los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño.
- DECRETO SUPREMO N° 089-2023-PCM, del 03 de agosto del 2023, donde se prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño.

El Estado, por medio del Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, solo han emitido normas ante estos problemas latentes, dejando de lado a actores tan importantes como son los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; si bien es cierto los Gobiernos Locales tienen limitaciones presupuestales, pero son una pieza fundamental que pueden apoyar a solucionar estos problemas; para ello necesitan un marco legal que les ayude a contar con mayores recursos y la única manera que lo pueden hacer, es mediante el endeudamiento.

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO 1437, DECRETO
LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE
ENDEUDAMIENTO PÚBLICO, A FIN DE
FACILITAR LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA
POR PARTE DE LOS GOBIERNOS REGIONALES
Y GOBIERNOS LOCALES EN LAS ZONAS
DECLARADAS EN ESTADO DE EMERGENCIA
POR DESASTRES NATURALES A TRAVÉS DEL
ENDEUDAMIENTO PÚBLICO

Se debe de considerar además que, las amenazas naturales no están fijados en el tiempo, se dan de un momento a otro, según la OEA/DDRMA³:

(...) Una definición ampliamente aceptada caracteriza a las amenazas naturales como "aquellos elementos del medio ambiente que son peligrosos al hombre y que están causados por fuerzas extrañas a él"...el término "amenazas naturales" se refiere específicamente, a todos los fenómenos atmosféricos, hidrológicos, geológicos (especialmente sísmicos y volcánicos) y a los incendios que por su ubicación, severidad y frecuencia, tienen el potencial de afectar adversamente al ser humano, a sus estructuras y a sus actividades.

Si bien es cierto, la Contraloría General de la República informó que en los últimos cinco años los fondos del **Programa Presupuestal 068**, destinados a reducir la vulnerabilidad y a atender de emergencias por desastres, no han sido usados diligentemente " el Gobierno Nacional ejecutó el 74.9%, los gobiernos regionales el 62.3% y las **municipalidades el 68.5%**", no podemos hacer un análisis solo basado en porcentajes, muchos gobiernos locales, el monto que tienen en el **Programa Presupuestal 068**, son muy limitados, asignados nada más como un fondo de contingencia para emergencias extremas, mas no para prevención, tal como se puede verificar en el siguiente cuadro que recoge como muestra un gobierno local por cada departamento, podemos ver que los montos son muy bajos, que solo están destinados en su mayor parte para gastos corrientes, con dichos recursos sería casi imposible adquirir maquinarias para prevenir o atender emergencias.

**PROGRAMA PRESUPUESTAL 0068: REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE
EMERGENCIAS POR DESASTRES**

Nº	DEPARTAMENTO	GOBIERNO LOCAL	MONTO
01	Amazonas	Municipalidad Distrital de Cochamal	10,400
02	Ancash	Municipalidad Distrital de Acochaca	1,000
03	Apurímac	Municipalidad Distrital de El Oro	10,508

³ Departamento de Desarrollo Regional y Medio Ambiente Secretaría Ejecutiva para Asuntos Económicos y Sociales Organización de los Estados Americanos.

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO 1437, DECRETO
LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE
ENDEUDAMIENTO PÚBLICO, A FIN DE
FACILITAR LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA
POR PARTE DE LOS GOBIERNOS REGIONALES
Y GOBIERNOS LOCALES EN LAS ZONAS
DECLARADAS EN ESTADO DE EMERGENCIA
POR DESASTRES NATURALES A TRAVÉS DEL
ENDEUDAMIENTO PÚBLICO

04	Arequipa	Municipalidad Distrital de Iray	9,600
05	Ayacucho	Municipalidad Distrital de Huacaña	1,272
06	Cajamarca	Municipalidad Distrital de San Luis	2,000
07	Cusco	Municipalidad Distrital de Mosoc Llacta	11,000
08	Huancavelica	Municipalidad Distrital de Arma	8,000
09	Huánuco	Municipalidad Distrital de San Francisco de Asís	2,450
10	Ica	Municipalidad Distrital de Lipata	5,982
11	Junín	Municipalidad Distrital de Ondores	2,000
12	La Libertad	Municipalidad Distrital de Marmot	12,400
13	Lambayeque	Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo	79,057
14	Loreto	Municipalidad Distrital de Rosa Panduro	15,637
15	Madre de Dios	Municipalidad Distrital de Iberia	10,500
16	Moquegua	Municipalidad Distrital de Yunga	11,250
17	Pasco	Municipalidad Distrital de Tapuc	2,000
18	Piura	Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga	47,700
19	Puno	Municipalidad Distrital de Tilali	14,395
20	San Martín	Municipalidad Distrital de El Porvenir	5,500
21	Tacna	Municipalidad Provincial de Tarata	9,320
22	Tumbes	Municipalidad Distrital de Casitas	2,000
23	Ucayali	Municipalidad Provincial de Purús	20,000

Fuente: Consulta Amigable MEF (Año 2023)

Según la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972⁴ en el TÍTULO V, determina las competencias y funciones específicas de los Gobiernos Locales y en el CAPÍTULO I, las competencias y funciones específicas generales, determinando en el artículo 73 a **la Vialidad como materia de competencia municipal dentro de la organización del espacio físico - Uso del suelo.**

Además, según el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC⁵ que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial, determina a las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la

⁴[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BCD316201CA9CDCA05258100005DBE7A/\\$FILE/1_2.Compendio-normativo-OT.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BCD316201CA9CDCA05258100005DBE7A/$FILE/1_2.Compendio-normativo-OT.pdf)

⁵[https://portal.mtc.gob.pe/transportes/caminos/normas_carreteras/documentos/jerarquizaci%C3%B3n/DS%20017-2007-MTC%20\(SPIJ\).pdf](https://portal.mtc.gob.pe/transportes/caminos/normas_carreteras/documentos/jerarquizaci%C3%B3n/DS%20017-2007-MTC%20(SPIJ).pdf)

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO 1437, DECRETO
LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE
ENDEUDAMIENTO PÚBLICO, A FIN DE
FACILITAR LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA
POR PARTE DE LOS GOBIERNOS REGIONALES
Y GOBIERNOS LOCALES EN LAS ZONAS
DECLARADAS EN ESTADO DE EMERGENCIA
POR DESASTRES NATURALES A TRAVÉS DEL
ENDEUDAMIENTO PÚBLICO

organización del Estado, en este caso es **función exclusiva de los Gobierno Locales, la Red Vial Vecinal o Rural las que actualmente son las más afectadas por los desastres naturales:**

Artículo 6° DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

(...)

c. Los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural.

Según el Ministerio de Economía y Finanzas, los Gobiernos Locales, pueden celebrar operaciones de endeudamiento interno y externo. En el caso del endeudamiento externo, sólo pueden contratarlo con la garantía del Gobierno Nacional y con sujeción a las leyes que regulan el endeudamiento público, en caso de endeudamiento interno lo pueden realizar sin la necesidad de la garantía del Gobierno Nacional y lo pueden hacer a mediano largo plazo y corto plazo.



En caso de los Gobiernos Locales, el endeudamiento público que más realizan son el endeudamiento interno que no necesita la garantía del Gobierno Nacional, para ello los Gobiernos Locales pueden realizar los siguientes tipos de operaciones:

- ✓ Prestamos

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO 1437, DECRETO
LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE
ENDEUDAMIENTO PÚBLICO, A FIN DE
FACILITAR LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA
POR PARTE DE LOS GOBIERNOS REGIONALES
Y GOBIERNOS LOCALES EN LAS ZONAS
DECLARADAS EN ESTADO DE EMERGENCIA
POR DESASTRES NATURALES A TRAVÉS DEL
ENDEUDAMIENTO PÚBLICO**

- ✓ Bono, Títulos y Obligaciones
- ✓ Adquisición de Bienes y Servicios a Largo Plazo
- ✓ Avaluos, Garantías, Finanzas
- ✓ Asignación de Línea de Crédito
- ✓ Leasing Financiero
- ✓ Titulación de Activos o flujos de recursos.

Entonces, podemos concluir que la operación de endeudamiento público más usada por los Gobierno Locales son las operaciones de mediano y largo plazo, la misma que está sujeta a reembolsos acordado a plazos mayores de un año, destinado principalmente a financiar proyectos de inversión pública, mediante: préstamos, bonos, adquisición de bienes y servicios a plazos, avaluos, líneas de crédito, leasing financiero, titulación de activos.

Actualmente, existen varias limitaciones para que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales se endeuden, como es el artículo 56 del Decreto Legislativo N° 1437 del Sistema Nacional de Endeudamiento Público:

Artículo 56.- Operaciones de Endeudamiento sin garantía del Gobierno Nacional

La gestión de Operaciones de Endeudamiento sin garantía del Gobierno Nacional, por parte de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, debe cumplir con los límites establecidos en el Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como en el Decreto Legislativo N° 955, Ley de Descentralización Fiscal.

Asimismo, el Artículo 30 del Decreto Legislativo N° 955, sobre descentralización fiscal precisa lo siguiente:

Artículo 30.- Regla de Final de Mandato

Durante el último año de gestión se prohíbe efectuar cualquier tipo de gasto corriente que implique compromisos de pago posteriores a la finalización de la Administración. Exceptúese de esta regla los casos de jubilación de trabajadores que satisfagan los requisitos de Ley

Si bien es cierto, el artículo 56 del D.L 1437 del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, determina sobre las operaciones de endeudamiento sin garantía del Gobierno Nacional, pero no especifica el tiempo y las excepciones en caso de zonas declaradas

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO 1437, DECRETO
LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE
ENDEUDAMIENTO PÚBLICO, A FIN DE
FACILITAR LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA
POR PARTE DE LOS GOBIERNOS REGIONALES
Y GOBIERNOS LOCALES EN LAS ZONAS
DECLARADAS EN ESTADO DE EMERGENCIA
POR DESASTRES NATURALES A TRAVÉS DEL
ENDEUDAMIENTO PÚBLICO

en estado de emergencia por los desastres naturales y analizando el Artículo 30 del Decreto Legislativo N° 955, sobre descentralización fiscal tampoco lo precisa quedando un vacío legal por determinar.

Sin embargo, la restricción contemplada en el Artículo 30 del Decreto Legislativo N° 955 ha tenido consecuencias no previstas que han afectado negativamente a nuestra población, ya que limita a los Gobiernos Locales a endeudarse para la atención a emergencias y necesidades inmediatas, cuando estas se den en los últimos años de mandato, específicamente al tercer y cuarto año, por eso se propone la modificación para permitir que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales puedan endeudarse por un período adicional de dos años posterior a la culminación de su mandato. Esta modificación tendría una cláusula específica que establezca criterios claros y justificados para dicho endeudamiento, asegurando que se utilice exclusivamente para la atención de emergencias, la adquisición de maquinaria.

De ahí nace la necesidad de crear la excepción en la presente propuesta legislativa de ampliar por dos años más el endeudamiento. Sobre la figura de excepción en caso de emergencia o desastres existen precedentes sobre su aplicación, tal como está estipulado en el artículo 5 de la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal, Ley N° 27245⁶:

Artículo 5.- Reglas de excepción

*5.1 En casos de **emergencia nacional** o de crisis internacional que puedan afectar seriamente la economía nacional, a solicitud del Poder Ejecutivo, el Congreso de la República puede suspender por el año fiscal correspondiente la aplicación de cualquiera de las reglas señaladas en el Artículo 4 de la presente Ley. [...]*

Esta modificación tendría una cláusula específica que establezca criterios claros y justificados para dicho endeudamiento, asegurando que se utilice exclusivamente para la atención de emergencias y adquisición de maquinaria.

Los desastres naturales y otras emergencias no se detienen por restricciones de financiamiento. La imposibilidad de endeudarse ha dejado a muchos Gobiernos

⁶[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/EA37659ABF064C4705257793007BD47E/\\$FILE/Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal 27245.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/EA37659ABF064C4705257793007BD47E/$FILE/Ley%20de%20Responsabilidad%20y%20Transparencia%20Fiscal%2027245.pdf)

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO 1437, DECRETO
LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE
ENDEUDAMIENTO PÚBLICO, A FIN DE
FACILITAR LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA
POR PARTE DE LOS GOBIERNOS REGIONALES
Y GOBIERNOS LOCALES EN LAS ZONAS
DECLARADAS EN ESTADO DE EMERGENCIA
POR DESASTRES NATURALES A TRAVÉS DEL
ENDEUDAMIENTO PÚBLICO**

Regionales Y Gobiernos Locales sin los recursos necesarios para responder de manera eficaz a crisis imprevistas, afectando directamente la seguridad y el bienestar de sus poblaciones.

En ese sentido, el presente proyecto de Ley propone que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, puedan concertar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto máximo igual a los Recursos Determinados disponibles para la inversión pública previstos durante el período del mandato de la autoridad respectiva, según las proyecciones establecidas en su Programación Multianual, y en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Descentralización Fiscal, Decreto Legislativo N° 955 y sus modificatorias correspondientes, y por excepción el endeudamiento se ampliará a dos (02) años más, únicamente a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de las zonas declaradas en estado de emergencia por los desastres naturales, para la adquisición de maquinaria destinada a la rehabilitación de vías vecinales, prevención y/o mitigación de riesgo inminente de daños y desastre naturales, esta excepción solo será aplicable cuando el estado de emergencia se de en el tercer y cuarto año de mandato.

II. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa busca modificar el artículo 56 del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público y con ello generar un impacto en la Ley de Descentralización Fiscal, Decreto Legislativo N° 955, en especial en el artículo 30, que impone una regla de final de mandato: *"Durante el último año de gestión se prohíbe efectuar cualquier tipo de gasto corriente que implique compromisos de pago posteriores a la finalización de la Administración"*; además de la Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y sus modificatorias correspondientes.

En la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, TÍTULO V que determina las competencias y funciones específicas de los Gobiernos Locales, determinando en el Artículo 73, a la Vialidad como materia de competencia municipal dentro de la organización del espacio físico - Uso del suelo

Con la aprobación de esta iniciativa, se dará una herramienta legal para la aplicación el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Jerarquización



KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO 1437, DECRETO
LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE
ENDEUDAMIENTO PÚBLICO, A FIN DE
FACILITAR LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA
POR PARTE DE LOS GOBIERNOS REGIONALES
Y GOBIERNOS LOCALES EN LAS ZONAS
DECLARADAS EN ESTADO DE EMERGENCIA
POR DESASTRES NATURALES A TRAVÉS DEL
ENDEUDAMIENTO PÚBLICO**

Vial, y por el cual, el Art. 6.c determina como una función exclusiva de los Gobiernos Locales, la Red Vial Vecinal o Rural.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La implementación y ejecución de la presente iniciativa legislativa, no generará gasto alguno ya que solo se busca que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, puedan concertar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto máximo igual a los Recursos Determinados disponibles para la inversión pública, previstos durante el período del mandato de la autoridad respectiva. Según las proyecciones establecidas en su Programación Multianual, y en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Descentralización Fiscal, Decreto Legislativo N° 955 y sus modificatorias correspondientes, y por excepción el endeudamiento se ampliará a dos (02) años más, únicamente a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de las zonas declaradas en estado de emergencia por los desastres naturales, para la adquisición de maquinaria destinada a la rehabilitación de vías vecinales, prevención y/o mitigación de riesgo inminente de daños y desastre naturales, esta excepción solo será aplicable cuando el estado de emergencia se de en el tercer y cuarto año de mandato.

Las operaciones de endeudamiento de los Gobiernos Regionales se darán con cargo al FONCOR y de los Gobiernos Locales, con cargo a su FONCOMUN, que es asignado anualmente dentro del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), por el Ministerio de Economía y Finanzas y, si hacemos un análisis costo beneficio, los beneficios están sustentados en la adquisición de maquinarias, tales como tractores, volquetes, excavadores, retroexcavadoras y cargador frontal destinados a la pronta rehabilitación de vías vecinales, prevención y/o mitigación de riesgo inminente de daños y desastres naturales o amenazas naturales, con lo cual se mejorara el flujo del tránsito que permitirá reactivar las actividades económicas, sociales, turísticas, culturales y productivas de las zonas afectadas en beneficio de la población.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO 1437, DECRETO
LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE
ENDEUDAMIENTO PÚBLICO, A FIN DE
FACILITAR LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA
POR PARTE DE LOS GOBIERNOS REGIONALES
Y GOBIERNOS LOCALES EN LAS ZONAS
DECLARADAS EN ESTADO DE EMERGENCIA
POR DESASTRES NATURALES A TRAVÉS DEL
ENDEUDAMIENTO PÚBLICO

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en las siguientes políticas de Estado⁷:

Objetivo I: Democracia y Estado de Derecho

- **Política de Estado 08: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú**

Con este objetivo el Estado, entre otros aspectos, a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías.

Objetivo IV: Estado eficiente, transparente y descentralizado.

- **Política de Estado 32: Gestión de riesgo de desastres.**

Con este objetivo el Estado, entre otros aspectos, promoverá la competitividad con la sostenibilidad ambiental, impulsará y consolidará ciudades; y fortalecerá la gestión territorial en los diferentes niveles de gobierno.